

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 -33 - telefax. (6) 8608646 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso Verbal de Nulidad Absoluta Negocio Jurídico contenido en Escritura Pública, informándole que dentro del término concedido la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda.

El término transcurrió así:

Auto admisorio: 12 de octubre de 2023. Notificado por anotación en estado No. 120 del 13 de octubre de 2023.
Término: 5 DÍAS para subsanar la misma: 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 24 de octubre de 2023.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Inter. No. 383

Proceso:	Verbal
Subclase:	Nulidad Absoluta Negocio Jurídico contenido en Escritura Pública
Demandante:	Inversiones Agrícolas y Ganaderas -ARCORSA-S.A., representada legalmente por el señor Juan Sebastián Correa Villamarín
Demandados:	Herederos Indeterminados de la señora Alba Mery Correa de Montes (Q.E.P.D) Herederos Determinados de la señora Alba Mery Correa de Montes (Q.E.P.D), los señores Rubiel Correa Salazar y Héctor Alfonso Montes Correa
Radicado:	17665-40-89-001-2023-00125-00

CONSIDERACIONES:

Por auto calendado Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que procediera a su corrección, teniendo como último día

para subsanar el día veintitrés (23) de octubre del año en curso, sin embargo, la parte demandante no arrimó al dossier escrito de subsanación dentro del término concedido.

En consecuencia, el Despacho rechazará la demanda incoada y ordenará su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA NEGOCIO JURÍDICO CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA** instaurada por **INVERSIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS -ARCORSA-S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN SEBASTIÁN CORREA VILLAMARÍN**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA MERY CORREA DE MONTES (Q.E.P.D), HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA MERY CORREA DE MONTES (Q.E.P.D), LOS SEÑORES RUBIEL CORREA SALAZAR Y HÉCTOR ALFONSO MONTES CORREA.**

SEGUNDO. - ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **124** de la presente fecha. San José **25 de octubre de 2023.**

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce722ce42d08dce1c91abe1a43e62848bcfadac43d6dbbb0a8899645102d7d**
Documento generado en 24/10/2023 01:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>